

DR 29 1402

La Revista de Derecho de este domingo, con la intervención de la profesora titular de Derecho Civil, María Teresa Bendito Cañizares, a quien damos la bienvenida. Buenas noches. Buenas noches, Charo.

Esta noche es un tema también como de introducción y, en primer lugar, ¿nos podría explicar qué es lo que van a estudiar o qué es lo que se ve en esta materia en Civil IV? Civil IV se llama, se intitula Derecho de Familia y Derecho de Sucesiones. Son dos temáticas que aparentemente tienen, parece, un significado bastante distinto. El Derecho de Familia, qué es, pues bueno, es quizá el centro, la base sobre la que descansa el Derecho Civil.

El Derecho Civil, lo mencionábamos en cursos pasados, pivota sobre el concepto de persona y la persona, evidentemente, tiene unas relaciones familiares que se crían bien a través del matrimonio en sus relaciones conyugales o, por otros motivos, ahora está de moda la pareja de hecho, las parejas de hecho, uniones de hecho en nuestra legislación, que, bueno, hacen nacer unas relaciones familiares y, por supuesto, también otras relaciones paternofiliales que son dignas de consideración. Por lo tanto, es la esencia del Derecho Civil. A la vez, pues estudia el Derecho de Sucesiones.

El Derecho de Sucesiones o la sucesión mortis causa, esto es, por el hecho de la muerte de una persona, pues es, como sabe el alumno, porque ya lo estudió en cursos pasados, un modo de adquirir, el artículo 609 del Código Civil, así lo decía, en ese artículo prácticamente se ha visto todo, en los cursos anteriores se han visto contratos, se ha visto la ocupación, se ha visto esencialmente esto, las obligaciones, como formas, vamos, los contratos, perdón, como formas que posibilitan llegar a adquirir un derecho real o la propiedad como derecho más absoluto. Y el Derecho de Sucesiones se había apartado, la herencia se había apartado, ¿no?, en este artículo. Y este es el año que, después de estudiar las relaciones familiares, se estudia, pues, el Derecho de Sucesiones, que evidentemente tiene su entroque fácil, ¿no?, para el Derecho de Sucesiones.

Hay como un contrasentido, porque ha mencionado que el Derecho de Familia es algo que ha calificado como central, como el nuclear del Derecho Civil. ¿Por qué se estudia, sin embargo, en el último año, el Derecho Civil? Pues muy buena pregunta. Entre otras razones, porque dicho así, tal como lo planteas, sí tiene un contrasentido, claro.

Bueno, nosotros seguimos el plan de 53, hay que acatar este plan y punto. Pero bueno, la verdad es que no es tampoco, hay que decir en favor de otra propuesta, que no es tampoco desconocida la materia para el alumno. ¿Por qué? Porque ya desde Derecho Civil I, cuando se estudia la parte general, se estudia una parte importantísima que es el Derecho de Persona.

Y, por tanto, este año se ven conceptos o se repiten conceptos que ya no han estudiado antes, ¿no? A la persona hemos visto, como digo yo en clase, la hemos visto nacer, crecer y morir,

como hacen los biólogos, que hacen estas cosas, ¿no? Pues en el Derecho pasa lo mismo, ¿no? A la persona la hemos visto así y luego la hemos visto dotada de personalidad jurídica desde el nacimiento y, por supuesto, con capacidad de obrar a medida que iba avanzando bien en la edad o en otros pretendidos estados civiles. Entonces, hay parte, evidentemente, que se ha estudiado en Derecho Civil I. Pero este año, pues, hombre, tengo que reconocerte que hay materias o temas tan esenciales como, por ejemplo, el matrimonio o la adopción, que se estudian este año, que son nucleares desde mi punto de vista, ¿no? Y que, evidentemente, pues, tienen su encaje solamente en Derecho Civil IV, que se estudia en el quinto año de carrera. Ahí ya no lo puedo excusar.

Y, también, entonces, ¿por qué ahora el Derecho de Sucesiones? A lo mejor por eso que ha dicho usted, que lo vemos nacer, vivir y al final morir. Y morir, efectivamente, porque hay una interrelación importante entre estas dos temáticas y esto aconseja que se estudien juntas. A ver, por decirlo muy gráficamente, sin familia no tengo posibilidad de aplicar prácticamente casi ninguna de las normas que hacen la regulación o que conforman la regulación del Derecho de Sucesiones.

Y, además, por otra parte, además, sin familia, como digo yo, y familia en sentido general, porque ya el palabra familia, como luego a lo mejor tenemos ocasión de hablar, pues, no se puede hablar en sentido estricto, ¿no? En sentido general, pues, porque recordemos que los cónyuges, pues, no son parientes, pero los parientes, los allegados a estos cónyuges, sí forman, de alguna manera, parentesco con los otros y este es el parentesco de afinidad que nadie hay. Sin embargo, aunque no son, o podrían, incluso, calificarse de no parientes a los cónyuges, sí dan lugar a relaciones familiares entre estos parientes, como estoy diciendo, o incluso en la aplicación de normas tan importantes como un derecho de alimento entre parientes, ¿no? Pues esto es importantísimo. El cónyuge tiene, a pesar de que no es pariente, derecho a que el otro cónyuge en un momento determinado le alimente, para que te des cuenta.

Bueno, esto es una interrelación entre ambas partes, derecho de familia y derecho de sucesiones, pero también hay otra significación. Son materias en las que el alumno aún nos ha movido y ¿en qué sentido lo digo? Todo el derecho civil está transido por normas de derecho dispositivo, esto es, normas que no son de obligado cumplimiento. En cambio, cuando nos metemos en el área del derecho de familia o en el derecho de sucesiones, aquí poco a poco vamos a poder decir, esto es, no nos vamos a poder casi casi autonormar.

¿A qué me refiero? No es lo mismo un contrato de compra-venta, en la que incluso partes tan esenciales como por ejemplo que a mí me indemnicen por un vicio en mi construcción de la vivienda que he comprado, o lo que se llama el saneamiento por vicios ocultos, eso lo puedo quitar de mi contrato simplemente con decir que no me atengo a ello, aunque venga explicitado en el código como algo esencial, ¿no? Y esto parece además esencial, ¿por qué? Porque es una norma de carácter dispositivo, yo la obvio en mi contrato y por tanto se me aplica o no la obvio y digo además que no se me aplique y también se me va a respetar, porque ahí impera la autonomía de la voluntad, es importante la opinión de los que en ese momento

contratan. En cambio, cuando me voy al derecho de familia o al derecho de sucesiones, hombre, quitando el testamento, en rosas excepciones, el testamento del derecho de sucesiones o el régimen económico matrimonial que de alguna manera sí podemos pactar a través de capitulaciones, pero con ciertos tintes también de derecho necesario, el resto de las normas son llamadas de use cogens. A ver, cuestiones, por ejemplo, sobre relaciones conyugales, a ver, los derechos y deberes de los cónyuges se pueden pactar o la protección de la vivienda habitual de la familia o incluso los deberes paternos, o es que yo le puedo decir a mi hijo, toma cinco duros y vete a comprar algo para comer, pues parece que no, que la patria potestad precisamente se llama así porque no es un conjunto de derechos precisamente para los padres, sino más bien deberes, por eso se llaman potestades.

Bueno, en fin, que el buen hacer de los particulares, en este caso, o como vendría, se podría hablar del derecho a la contratación, aquí en estos derechos no se aplica, por eso tienen estas dos connotaciones, derechos de familia y derechos de sucesiones. Pues visto ya este panorama de los temas y contenidos atractivos que se van a estudiar a lo largo de este año, vamos a centrarnos, si le parece bien, en el tema que está previsto para este primer programa, matrimonio y uniones de hecho. Pues con todos mis respetos, y para seguir con la tónica general, por aquello de que las cosas que se improvisan con muchísimo tiempo, perdón, que no se improvisan, sino que se preparan con muchísimo tiempo, pues normalmente no se acaban de cumplir, pues este caso, pues tengo que decir que ha pasado esto.

Cuando se nos propone que propongamos, valga la redundancia, temas a las emisiones de radio que para los alumnos, pues yo pensé que estaría ya en vigor una temática importante que ya pulula en toda la sociedad, que es el tema de las parejas de hecho, y por tanto me parecía la pena, porque las manuales al uso no están puestos al día, que se viese esa temática, por lo menos un poquito, y se acercara al alumno un poquito por la radio, con lo cual, si te parece, podríamos simplemente significar, primero, que hay un curso que el Departamento de Derecho Civil va a dar este año, de enseñanza, se llama de aula abierta, que no se necesita una especial formación para llevarlo a cabo, y que tiene unos materiales confeccionados donde se tocan las temáticas más importantes de las parejas de hecho. Actualmente existen cuatro leyes, la última aprobada en el 2001, en la comunidad valenciana, y quizá la más avanzada, por decir algo así, es la Navarra, que permite, aunque esté en cuestión ante el Tribunal Constitucional, permite incluso la adopción entre homosexuales, o la adopción conjunta por homosexuales, mejor dicho. Pero vamos, que es una temática que no puedo adelantar ahora porque me parece innecesario, porque quizá es decirle al alumno que es esencial para que la estudie, y luego se va a encontrar con cuatro líneas en el libro, lo cual, pues bueno, me merece la pena hablar de otras temáticas.

Bueno, realmente el tema es interesante, tal es así que también tenemos previsto, ya más adelante, el próximo año, el 3 de febrero concretamente, pensamos hacer un coloquio sobre esta materia, y podremos analizar cómo está hasta ese momento la situación en la comunidad valenciana. Y seguramente ya habrá cambiado. Pues lo veremos, y no solamente con juristas, sino también con psicólogos y especialistas y implicados también, como si dijéramos, en este

tema.

Y este tema que usted también ha dicho, que hay un curso, que lo sepan nuestros oyentes, que no solamente es para los estudiosos del derecho. Sí, que no hace falta tenernos conocimientos del derecho porque los materiales se confeccionan precisamente pensando en clarificar la materia, que puede estar de alguna manera aliada, en quitar muchos típicos tópicos acerca de las parejas, de hecho, porque ha habido una gran confusión en la sociedad, yo creo, debido principalmente a que han empezado a salir normas de carácter general, por ejemplo, me refiero a arrendamientos urbanos, que parecen igualar a parejas bendecidas con la institución del matrimonio y otras que evidentemente eligen otro tipo de unión, y que eso hace que finalmente la sociedad de la sensación de que ya se van a tener los mismos derechos, ha pasado también en función pública, en los aspectos fiscales, etcétera, y eso que no me corresponde a mí hablar de esto porque yo no soy especialista, pero en el ámbito civil también, en técnicas de reproducción asistida, sobre todo cuando estamos hablando de parejas heterosexuales, evidentemente. Bueno, y hay una sensación socialmente hablando de que estamos conigualados, lo cual no es cierto, hay mucho que avanzar y mucho que perseguir en esta temática.

Bueno, pues para concluir, simplemente recordar a nuestros oyentes que tengan interés por este curso de enseñanza abierta que proporciona nuestra universidad, todavía está abierto el plazo, por si tienen interés en matricularse y seguirlo. Vamos a pasar ya, pues entonces, a hablar del derecho de familia. ¿Qué es el derecho de familia? ¿Qué tipo de familia define actualmente nuestro derecho, profesora Bendito? Pues vamos a ver, ya hemos casi dicho del derecho de familia, bueno, que evidentemente se forma a través de aquellas normas que pretenden fundamentalmente la regulación de las relaciones familiares.

Dicho esto, pues decir simplemente que hay dos tipos de relaciones familiares, aquellas que se constituyen a través de la relación conyugal, las relaciones conyugales, y luego aquellas que hemos denominado anteriormente paternofiliales. El derecho de familia, pues, bueno, quizá más hablar de la familia, ¿no, Charo? Porque queda escaso tiempo. La familia es una familia que no es patriarcal, es una familia que casi exclusivamente proviene de lazos de sangre, no con exclusividad, pero casi, y se sienta, sobre todo, y esto es importantísimo, sobre criterios de igualdad.

Esto ha sido poquito a poco, de alguna manera, triunfando en el Constitución y al famoso artículo 39, donde parece establecer una igualdad, sobre todo en los hijos matrimoniales y extramatrimoniales, ¿no?, que estaban absolutamente discriminados con la anterioridad. De este artículo, y reflejo del mismo, y desarrollo del mismo, pues vendrá precisamente la regulación de las relaciones paternofiliales a partir de el año 1981, con una de las grandes reformas del derecho de familia en el Código Civil atingente a esto, a la filiación. Lo que pasa es que la familia, tengo que decirte, es un concepto amplio.

Actualmente no hay un concepto constitucional, o sea, la Constitución no viene y dice la familia

es, ¿no? En realidad, por tanto, cabe tanto la familia clásica, esto es la llamada nuclear, así lo llaman los psicólogos, aquella formada por padre y madre de distinto sexo, y los hijos, antes más numerosos que ahora, ¿vale? Y luego también cabe dentro de este concepto, este posible concepto que pudiéramos tener dentro del derecho de familia, que por supuesto, vuelvo a repetir, no existe en la Constitución la llamada familia monoparental. Además, yo voy a hacer quizá una pequeña reflexión sobre esto. Monoparental, pues como su nombre indica, es que solamente hay un progenitor.

Bueno, pues se ha visto favorecida este tipo de familia, y yo planteándome esta emisión radiofónica he encontrado lo siguiente. Primero, porque hay una regulación del divorcio, quitando la ley del 32, debida a la Segunda República, pero bueno, con posibilidad y ya centrándonos en nuestro ámbito actual de vigencia de las normas a partir de la Constitución, con la reforma del 81 se introduce la ley del divorcio. Y con la separación y con el divorcio, pues lógicamente se deshacen muchas familias nucleares.

A partir de aquí se fomenta evidentemente el otro tipo de familia de la que estamos hablando. Un cónyuge es verdad que normalmente la patria potestad no se atorga solo a uno de los cónyuges. Dice claramente nuestro Código Civil que aunque haya separación, aunque haya divorcio, los hijos son hijos de quienes son, aunque no convivan.

Pero eso no significa que evidentemente luego la carga, porque la custodia siempre la va a asumir uno de los progenitores, la tenga uno de ellos. Con lo cual ahí ya tenemos una incitación a esa, o por lo menos se facilita el camino hacia la familia monoparental. Además también la regulación de la adopción, que vino posiblemente en el año 1987, da la posibilidad de que una persona individual pueda adoptar.

Quizá el tema, ya que hablábamos de pareja de hechos, no sea tan importante la adopción por homosexuales, sean lesbianas o sean de otro signo, este tipo de pareja, porque si una pareja de lesbianas quiere adoptar puede hacerlo. No como pareja, no de forma conjunta, pero sí con que una de ellas adopte, pues ya están viviendo casi la misma situación que se producirá con una adopción conjunta. Pero bueno, insistiéndonos en otro tema y no oyéndonos, parece que se favorece con que las adopciones puedan hacerse por persona individual, que se favorezca ese tipo de familia monoparental.

Y por supuesto ya quizá el inri, o ya el culmón de la situación está en la posibilidad que otorga la ley 3588, que es una ley sobre técnicas de reproducción asistida, la fecundación in vitro, que todo el mundo conoce, así más la inseminación artificial. Bueno, pues se da a través de esta normativa la posibilidad de que el material genético de una persona pueda pasar a otra. Pero claro, aquí hay una pequeña discriminación que tengo que decir.

Mientras las mujeres podemos utilizar el material genético de un varón que conozcamos o no conozcamos, dependiendo si la inseminación se es homóloga o heteróloga, en este último caso es que hay pleno desconocimiento, es anonimato este material genético, los hombres no pueden hacerlo, porque en este caso en discriminación están los hombres, puesto que no se

permite por esta ley de técnicas de reproducción asistida las llamadas madres de alquileres. Sí se permite, sin embargo, la fecundación postmortem, como se sabe, pero ya deberíamos hablarlo en otro momento, que es la posibilidad de que el varón, a través de testamentos, escritura pública, antes de morir y después de su muerte, tiene seis meses la mujer para que pueda ser inseminada con ese esperma, con ese banco de semen que ha dejado anteriormente. Pero bueno, esta posibilidad es como mucho más alambicada, pero no iguala, desde mi punto de vista, lo que estaba diciendo anteriormente.

En escasos minutos no sé si se mantiene o no. Bueno, en definitiva, la familia que nos encontramos hoy no viene definida por la Constitución, viene igualada por la Constitución, a nivel de, otra de las cosas que no mencionaba, a nivel de hijos y lo he dicho, en la reforma del 81, pero también en la reforma del 81 hay una igualación completa respecto de los cónyuges, que anteriormente no existía, porque antes cuando se casaba, si estuviera en el régimen económico que se estuviese, quien llevaba el peso doméstico, quizá era la mujer pero en su casa, pero en los aspectos económicos realmente quien decidía sobre la economía familiar era el hombre. A partir de la reforma del 81 se igualan ambas posiciones, se habla de una coadministración y una codisposición de los bienes.

Ya para finalizar, profesora Bendito, he visto en la guía de la Facultad de Derecho unos cuadernillos que llaman Juegos Jurídicos, realmente resulta como muy atractivo, ¿nos puede explicar qué es? Menos mal que has dicho atractivo, yo pensé rarito por lo menos, extravagante, algo así. Parece muy atractivo, no los tengo aquí para verlos, pero resultan como novedosos, ¿no? Bueno, pues porque se me ha olvidado, ya sabes. Son como cuadernos de ejercicio.

A mí la idea me surge en la UNED, porque yo soy tutora y cuando uno se plantea la forma de llegar a los alumnos pues ya no sabe muy bien si lo que debe es decantar. Llega un momento que las teorías se hacen odiosas porque condensan mucho la materia y es difícil de llegar. Entonces es costumbre en la UNED, como sabes, hacer cuadernos de ejercicios de la temática que estás estudiando, ¿no? Dar el conocimiento.

Y claro, yo pensé que a veces son un poco aburridos, son un poco tediosos y tal, sobre todo cuando se tiene poco tiempo y el alumno característico de la UNED pues la verdad es que necesita emplear todo su tiempo que tenga en el estudio, principalmente pues se tiene que examinar. Entonces, pues de ahí surge la idea y me pareció atractivo meterle humor, porque entre otras razones siempre se nos achaca a los que somos juristas o de alguna manera entendemos algo de derecho que no somos nada más que oscuros y tediosos y entonces me parecía que había un poco que quitar ese tópico. Y yo creo que de alguna manera en parte se ha conseguido, quizás no en todos, ¿no? En Derecho Familia se presenta de una forma atractiva a través de juegos.

A través del juego siempre se aprende, el niño aprende juegos pues haciendo desde el Lego, no quiero decir, es que no sé cómo se llaman los taquitos esos que se van uniendo y tal, los juegos

de construcciones y tal, o el mecano de nuestra época y tal. Bueno, pues así uno aprendía y el espacio y medía y tal, ¿no? De alguna manera inconscientemente iba aprendiendo. Bueno, yo no quiero sustituir ningún manual, yo no quiero sustituir ningún código, no quiero sustituir la más horrible de las horribles explicaciones en clase, evidentemente.

Lo que quiero es que el alumno pues cuando tenga esos minutos que a veces tenemos, a veces, solo a veces, pues de repente diga anda pues me voy a divertir a ver que si puedo, soy o no capaz de realizar este ejercicio, pero con humor, con esa amenidad que normalmente no solemos tener, ¿no? De esa manera puede evaluar sus conocimientos y ver si realmente... Efectivamente, sirve como repaso a veces también de entendimiento de determinados conceptos que han quedado quizás oscuros en el manual porque se va muy deprisa, porque lo que se quiere es avanzar en la materia, a ver si llego y llego finalmente al examen y tal. Y como en el humor no hay tiempo, sino que si uno se lo está pasando bien, pues emplear a lo que deba de emplear, pues quizás a lo mejor ahí fije determinados conceptos. Entonces todo está presentado con clave humor, pero con mucha técnica jurídica, lo que quiero decir es que esto no es, entre comillas, un cachondeo, sino que verdaderamente está muy pensado, me ha costado mucho porque ponerme en la cabeza de un humorista y a la vez en la cabeza de un alumno para que lo pudiera recibir pues me ha costado bastante.

Pero bueno, tengo aquí que decir una cosa, que no es publicidad. Pero rápido porque ya estamos terminando la revista de Derecho. Que el mérito no es mío, por lo menos el del humor no es mío, la idea sí, pero no la del humor, sino de un compañero mío que está en el equipo docente, que tengo el gusto de dirigir este año, que se llama José María Corrajiñón, él es también doctor en Derecho y es el que de alguna manera pues presenta con ese tipo de chiste, con ese tipo de gag, este tipo de trabajo.

O sea que a encargo mío pues hacía una partición de herencia que casi le estaban cortando a uno la cabeza para que el alumno se imagine, o a instancia mía le dije por favor tienes que confeccionarme un muñequito que se va a denominar Dolillo, que va a ser un personaje que finalmente va a hacer y deshacer entuertos para que el alumno se vaya familiarizando con la materia que vamos presentando. Y entonces bueno, no puedo contarlos más gráficamente porque me cuesta mucho, eso hay que verlo, son de las cosas que hay que verlo, es muy difícil de explicar. Pues esperemos que les resulte muy atractivo a los alumnos y como decía, fije esos conocimientos y esos conceptos que ya termina de aprender, puesto que estamos en el último año de la carrera que acabamos de iniciar por cierto.

Muchísimas gracias profesora, bendito, creo que tiene que añadirnos algo más. Sí, que es que cuando las cosas se preparan con mucho tiempo vuelven a existir, pues tenemos la dificultad de saber todos los datos. A ver, está anunciado por lo menos en el programa esto que se llama Juegos Jurídicos, Derecho Civil 4 con la Editorial Trivium, pues que no es la Editorial Trivium, se llama La Ley, que de sobra conoce el alumno, o sea que no quería apuntar nada más.

Lo siento. Bueno, pues ya sí que vamos a finalizar y le agradecemos mucho estos minutos que

nos ha dedicado en este primer programa dedicado a Quinto Curso. Gracias Charo.

Esto fue todo en la Revista de Derecho. La programación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia continúa aquí en Radio 3 de Radio Nacional de España hasta las 12 de la noche. Les esperamos el próximo domingo a partir de las 9 y 10 de la noche.

Gracias por su atención, que tengan una feliz semana. Buenas noches.